



Orden del Consejero de Hacienda y Finanzas por la que se da inicio al procedimiento para la elaboración del anteproyecto de Ley por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2026.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General (en adelante, LPEDCG), dicho procedimiento se inicia por orden del consejero o consejera titular del departamento competente por razón de la materia sobre la que versen.

Los Presupuestos Generales de Euskadi, como parte integrante de la Hacienda General del País Vasco, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, “*contendrán los ingresos y gastos de la actividad pública general, y serán elaborados por el Gobierno Vasco y aprobados por el Parlamento Vasco de acuerdo con las normas que éste establezca*”.

El procedimiento de elaboración y gestión presupuestaria, tal y como dispone el artículo 1.2.b) del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto legislativo 1/1997, de 11 de noviembre (en adelante, Ley de Principios Ordenadores), constituye una de las materias propias de dicha Hacienda.

En efecto, los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, o Presupuestos Generales de Euskadi, son definidos por el artículo 5.1 de la citada norma como “*la expresión formal documental, en términos financieros y contables, del conjunto integrado de decisiones que constituyen el programa directivo de la actividad económica a realizar por la Comunidad Autónoma de Euskadi en cada ejercicio económico o presupuestario*” y, a su vez, como “*el instrumento de control de la correcta administración de los recursos de la Comunidad Autónoma de Euskadi*”. De esta manera, los Presupuestos Generales de Euskadi adquieren dimensión y autonomía propia, desligándose definitivamente del estrecho marco de los estados de ingresos y de gastos.

Determinada así la configuración de los Presupuestos Generales, surge la necesidad de dar cobertura legal a su contenido, a cuya finalidad responde, en principio, la existencia de la Ley de Presupuestos Generales. Por tanto, el primer cometido de esta Ley es, precisamente, el de aprobar los Presupuestos Generales.

En este marco y por medio de la presente Orden se da inicio a la elaboración del anteproyecto de Ley, propuesto por el Consejero de Hacienda y Finanzas para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

RESUELVO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para la elaboración de una disposición de carácter general, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en los siguientes apartados:

a) Objeto y finalidad.

El principal cometido de esta disposición es el de aprobar los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2026.



b) Viabilidad jurídica y material.

De acuerdo con las previsiones del Título II de la citada Ley de Principios Ordenadores, los presupuestos de las entidades que componen la comunidad autónoma, constitutivos de los correspondientes estados de ingresos y gastos, forman parte del contenido de los Presupuestos Generales de Euskadi, pero sin que ello suponga una identidad de naturaleza entre éstos y aquéllos.

La propia situación económica del país y la naturaleza de las relaciones económicas existentes en la sociedad, requieren asimismo de la adopción de una serie de medidas, que no encajan en el contenido estricto de los Presupuestos Generales. Así, el artículo 6.2 de la Ley atribuye a las Leyes de Presupuestos Generales de Euskadi otro contenido, diferente al de la mera aprobación de los mismos, de manera que pueden *“extender su objeto a la regulación de otra serie de cuestiones propias de la Hacienda General del País Vasco o relacionados con ésta, tales como el régimen de las retribuciones del personal y de los haberes pasivos correspondientes a los créditos pertenecientes a los Presupuestos Generales, el régimen presupuestario y de ejecución del gasto público de los mismos, el régimen de los tributos propios de la Comunidad Autónoma, y el de las condiciones de endeudamiento”*, lo que constituye una previsión abierta en consonancia con las remisiones de otras disposiciones y, sobre todo, con las múltiples circunstancias concurrentes en el campo socio-económico. Asimismo, y de acuerdo con tal configuración, las normas referentes a dichas materias, contenidas en las Leyes de Presupuestos Generales de Euskadi, con independencia de cuál sea el período de vigencia, ordinario o prorrogado, en que incidan, tienen la misma naturaleza y régimen que éstas.

En definitiva, el sistema configurado por la Ley de Principios Ordenadores para los Presupuestos Generales de Euskadi y las leyes reguladoras de los mismos, se caracteriza por su flexibilidad y dinamicidad constituyendo un instrumento que trasciende el ámbito interno de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi para convertirse en una herramienta idónea de política económica.

Partiendo de tales principios, el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, (en adelante TR sobre Régimen Presupuestario) establece una regulación propia de los Presupuestos generales y de las Leyes de Presupuestos generales, del contenido, estructura, procedimiento de elaboración, gestión y ejecución, liquidación y, en su caso, régimen de prórroga, de los mismos, una regulación que, al margen de la de otras materias que pueden constituir su objeto, persigue la consecución de un aparato presupuestario propio y altamente especializado, teniendo en cuenta los principios informantes de un sistema democrático y parlamentario, y que se ajusta tanto a la especial configuración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, basada en las peculiaridades de carácter financiero y presupuestario que supone la existencia del Concierto Económico como a la previsión de modificaciones en el nivel de competencias y servicios de la Comunidad, en relación al Estado y a los Territorios Históricos como consecuencia de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía.

La norma que se proyecta deberá acomodarse al marco jurídico conformado por las normas señaladas con anterioridad y, especialmente, a las Directrices económicas aprobadas mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de junio de 2025 y comunicadas a los departamentos por el mismo órgano, así como a las directrices técnicas aprobadas por el Departamento de Hacienda y Finanzas.

Desde el punto de vista formal, deberán seguirse las normas establecidas en el Título IV del TR sobre Régimen Presupuestario de Euskadi.

c) Repercusión en el Ordenamiento Jurídico.

En relación con la normativa que pueda resultar afectada por la entrada en vigor de la norma, se encuentran, por un lado, las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Presupuestario de Euskadi contenidas en el Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, y, por otro lado, las normas relativas a otras materias propias de la Hacienda General del País Vasco en las que pueda incidir la norma proyectada.

d) Líneas generales de la regulación propuesta. Evaluación de impacto o resultado y relevancia desde el punto de vista del género.

Esta norma incluirá la previsión de ingresos y la autorización de gastos que pueden realizarse durante el ejercicio 2026, contenido mínimo necesario e indispensable de la misma y, asimismo, abordará aquellas materias o cuestiones que guarden directa relación con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gastos o los criterios de política económica, y que puedan resultar complemento necesario para la más fácil comprensión y ejecución de los presupuestos y de la propia política económica.

El artículo 13.1 c) de la LPEDCG, requiere, para este trámite de inicio, incluir las evaluaciones de impacto o resultado de las que hayan sido objeto la norma proyectada, así como una primera estimación de la relevancia al género.

Será la memoria explicativa de los Presupuestos Generales- exigida por el art. 61.1 del Texto Refundido sobre Régimen Presupuestario - la que explicita en detalle los contenidos aludidos en el párrafo primero de este apartado, y su previsible impacto o resultado.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, en su artículo 15, hace mención expresa a la obligación de las administraciones públicas vascas de integrar la perspectiva de género en los presupuestos públicos, los cuales determinan el presupuesto de gasto de las políticas públicas del ejercicio, gasto dirigido principalmente a atender las necesidades de la población residente en la CAE. Así, fruto del análisis de los programas presupuestarios desde la perspectiva de género, se pueden introducir modificaciones que contribuyan a mejorar la calidad del diseño y la gestión de las políticas públicas.

Los criterios para determinar la relevancia al género según las normas técnicas para la elaboración de los presupuestos 2026 son:

1.- Población objetivo: se tiene en cuenta tanto el volumen de la población objetivo como los colectivos concretos al que vaya dirigida la norma proyectada. Tanto el volumen de población como los colectivos, estratégicos en muchos casos para avanzar hacia la igualdad de mujeres y hombres, le aportan el valor máximo de relevancia (3).

2.- Potencialidad de cambio: mide la capacidad de incidencia en la reducción de las desigualdades de género y los estereotipos de género, es decir, el grado en el que la norma puede contribuir a avanzar en la igualdad de mujeres y hombres. En este sentido, las propias directrices económicas

consideran estratégicas las políticas de igualdad. Además, la actuación del Gobierno Vasco está comprometida con la Estrategia 2030 para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAE, la Estrategia 2030 contra la Brecha Salarial y el Pacto de País para la Igualdad y vidas libres de violencia contra las mujeres. Así, a este criterio se le otorga la máxima relevancia (3). En definitiva, la norma proyectada tiene una relevancia al género alta de grado 6 (máximo valor).

e) Tramitación de la norma.

Además de las normas establecidas en el Título IV del TR sobre Régimen Presupuestario, deberá seguirse en su tramitación, las establecidas por la LPEDCG, entre las que figuran los siguientes trámites e informes preceptivos a realizar en el presente caso:

- Aprobación previa del proyecto de disposición por el Consejero de Hacienda y Finanzas (artículo 15.1 de la LPEDCG), sin perjuicio de la posterior adecuación de las cuantías económicas a la definitiva configuración de los estados de gastos e ingresos.
- Informe del Servicio Jurídico del Departamento de Hacienda y Finanzas (artículo 15.4 de la LPEDCG).
- Informe del Departamento de Cultura y Política Lingüística (Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general).
- Informe de la Junta Asesora de Contratación Pública, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 a) 1 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el Régimen de contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por el contenido relativo a las normas de autorización del gasto y de la contratación.
- Complimentación por parte de los departamentos del Informe departamental y los Formularios de Análisis desde la perspectiva de género de los Programas presupuestarios.
- Informe de impacto de género elaborado por el Departamento de Hacienda y Finanzas, e Informe del Instituto Vasco de la Mujer-Emakunde (artículos 20.1 y 20.6 del texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por Decreto legislativo 1/2023, de 16 de marzo).
- Informe de control interno de legalidad del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco (artículo 5.1.a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.
- Informe de la Oficina de Control Económico (artículos 25 a 27 del Texto Refundido de la Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre).

f) Método para la redacción bilingüe del texto normativo.

El sistema que se utilizará para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera, será el sistema de redacción por letrado/a del departamento de la versión euskera/castellano, que será supervisada y corregida posteriormente por los servicios de traducción del Departamento/IZO-IVAP. Para todo ello se asignarán los medios materiales y humanos necesarios para su realización.

g) Órgano administrativo al que se encomienda la instrucción.

La Dirección de Presupuestos del Departamento de Hacienda y Finanzas será el órgano encargado de la instrucción referida al procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley.

Segundo.- Junto con el Anteproyecto de Ley por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2026, deberá someterse a la consideración del Consejo de Gobierno el resto de documentación señalada en los artículos 60 y 61 del TR sobre Régimen Presupuestario.

Tercero.- La presente Orden se hará pública en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, lo que supondrá la comunicación automática al conjunto de los departamentos, a fin de que, en su caso, puedan formular observaciones respecto al acierto y oportunidad de la iniciativa, y en la elaboración del anteproyecto de ley se utilizará el Modelo Básico de Tramitación de Disposiciones Normativas de Carácter General y la aplicación informática de tramitación electrónica Tramitagune, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de mayo de 2025, por el que se aprueba el Modelo Básico de Tramitación del procedimiento de elaboración de las Disposiciones Normativas de Carácter General, de acuerdo con la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.

Consejero de Hacienda y Finanzas,
NOËL D'ANJOU OLAIZOLA